

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

14 ENE 2014

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 48354 de fecha 04 de noviembre del 2013 que contiene el Oficio N° 6769-2013-GRP-420020-100-400 de fecha 04 de noviembre del 2013, Hoja de Registro y Control N° 23833 de fecha 27 de mayo del 2013 mediante el cual se eleva el recurso de Apelación que ha interpuesto BLANCA JULIA TEJADA GALAN DE MARTINEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 17 de abril del 2013, y el Informe N° 2753-2013/GRP460000 de fecha 17 de diciembre del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 17 de abril del 2013, la Dirección Regional de la Producción – Piura ha resuelto declarar Improcedente el procedimiento administrativo iniciado por BLANCA JULIA TEJADA GALAN DE MARTINEZ sobre solicitud de permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MI JESSICA EMILIA" de matrícula PT 40550-CM, conforme a los fundamentos que se exponen en dicha Resolución. Siendo el caso que la razón principal para declarar Improcedente el procedimiento administrativo antes mencionado, es la información recibida por la mencionada Dirección Regional de parte de la Capitanía de Puerto de Paita, quien comunicó que estará anulando la matrícula de la embarcación pesquera artesanal denominada "MI JESSICA EMILIA" porque para obtenerla, se ha presentado documentación falsa.

Que, contra la citada Resolución la recurrente interpone recurso de Apelación argumentando que han sido sorprendida por un señor llamado FREDDY CHAYAN LLENQUE quien le prometió solucionar el problema de la falsificación y que al momento de solicitar el permiso de pesca no conocía que había existido documentos falsos en la tramitación de la matrícula. Agrega, que ha tenido que pagar tasas administrativas adicionales para realizar otros trámites y así poder subsanar su situación con relación a los documentos falsos, y que debió suspenderse el trámite del permiso de pesca mas no dejarse sin efecto;

Que, analizando la cuestión planteada, debemos señalar que la recurrente acepta haber contactado con una tercera persona que habría realizado en su nombre el trámite de obtención de matrícula, que se ha obtenido de manera fraudulenta, según da cuenta la Capitanía de Puerto de Paita;

Que, la emisión de actos administrativos debe observar los requisitos para su validez, entre los cuales se encuentra el **Objeto** o contenido que debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, así como la **Finalidad Pública** por la cual los actos administrativos deben adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley;

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Producción – Piura, hizo bien y se ajustó a derecho al declarar la Improcedencia del procedimiento administrativo iniciado por BLANCA JULIA TEJADA GALAN DE MARTINEZ, sobre solicitud de permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MI JESSICA EMILIA" de matrícula PT 40550-CM, al tomar conocimiento de la procedencia ilícita de la matrícula indicada, tanto más si esta matrícula es requisito en el procedimiento concluido. Toda vez que de haberse emitido Resolución otorgando permiso de pesca en estas circunstancias, dicha Resolución devendría en un acto con objeto ilícito y que afectaría además la





14 ENE 2014

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 005-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Finalidad Pública, que debe observar todo acto administrativo. Mas aún, la resolución emitida no agravia a la recurrente ya que de superar el problema de ilicitud en el trámite de la matrícula de su embarcación pesquera artesanal, la recurrente podrá retomar su trámite de solicitud de permiso de pesca;

Que, siendo así el recurso de Apelación deviene en Infundado;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por BLANCA JULIA TEJADA GALAN DE MARTINEZ contra la Resolución Directoral Regional Nº 066-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 17 de abril del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a BLANCA JULIA TEJADA GALAN DE MARTINEZ, en su respectivo domicilio sito en calle Eugenio Moya 354, cuarto piso, Oficina 403 de la ciudad de Chiclayo, a la Dirección Regional de Producción - Piura, y demás estamentos administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DIOMEDES GARCIA ZAVALU
GERENTE REGIONAL

